

Que cada vez que el mismo mayor vea se
guardara en todo los señores de
sacar en via jurio vicion y en el
ex simi vos pero por que podia ser
que tubiese ex parte de su vicio
ellos señores de reze me por gen
torce y mial para que no aya padro
neo regios de algo ni de otros. Por
que sea de libertades y exenciones
que en los tales privilegios se con
firme con mi voluntad que si los tubie
ren no se noce da por la forma que
referida en quanto a qaz en rezo
niento de diez uno en los buenos
son reze y otros. Y en numero que
factare sobre los que reze volun
tad seguir en agentado si no que
ex parte de los señores se se
suplica en la forma que mas pare
ciere convenir a los reze y to.
reze uno y en manera que se con
siga en mi fin y fecho que si se
quiere al rezo y partimiento

V. Que si alguno de los señores de
dos que estubieren que to se me
moría para la milicia seguir dieran
agentar en la compañía que
por mi mandado se lele antes
en los reynos para ir a servir

